

**RESOLUCIÓN N° 015-2019/UFIN**

Jesús María, 06 de marzo del 2019

VISTO:

El Informe N° 010-2019-UFIN/MMA, de fecha 19 de febrero del 2019.

El Informe N° 239-2016/OAJ, de fecha 05 de setiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se enmarca dentro de un acto de gestión saludable y necesaria atender la alta carga de solicitudes de devolución de tasas, que supone el interés de la Administración de actuar ante una coyuntura determinada con criterio de celeridad y eficacia, favoreciendo al particular;

Que, a través del Módulo de Caja se han registrado 630 depósitos indebidos entre personas naturales y jurídicas, que corresponden a las devoluciones automáticas, validadas en el procesamiento de pago, del 08 al 14 de febrero del 2019;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Legislativo 1272 modifica el artículo 44° numeral 1) de la Ley 27444 indicando que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 113-2013-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que los 630 depósitos indebidos constituyen pago de tasa no válida y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 01) y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas


Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente Seiscientos Treinta (630) depósitos indebidos que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 114 500.00 (Ciento Catorce Mil Quinientos y 00/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 1 890.00 (Un Mil Ochocientos Noventa y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/ 112 610.00 (Ciento Doce Mil Seiscientos Diez y 00/100 Soles).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



MARK RENAN YUPANQUI FLORES
Jefe (e) de Finanzas